UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN - USB Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARÍA GORETTI - I.U. CESMAG

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN - USB Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARÍA GORETTI - I.U. CESMAG

Entre los suscritos a saber, de una parte, **Fray JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ OFM**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.488.712 expedida en Cúcuta, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN - USB**, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1326 del 25 de marzo de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional e identificada con NIT 890.307.400-1; y de otra parte **Fray. PRÓSPERO ARCINIEGAS ZALDUA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.107 expedida en Cali, quien en su condición de rector y representante legal, obra en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES MARÍA GORETTI - I.U. CESMAG**, Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10735 del 23 de junio de 1982, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y la No. 1853 del 31 de Julio de 2002 emanada del mismo Ministerio, por medio del cual se cambió el carácter académico de institución tecnológica a institución universitaria, con Nit 800109387-7, en adelante **I.U. CESMAG,** considerando la conveniencia que para ambas instituciones representa estrechar los lazos de colaboración mediante una vinculación para promover la cooperación académica, científica, tecnológica y cultural, acordamos formalizar el presente convenio marco, el cual se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre las partes para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la formación, capacitación profesional para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, investigación y extensión universitaria con vistas al avance del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus

finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social de las instituciones.

SEGUNDA - DIRECCIONES DE TRABAJO: Con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes podrán desarrollar las siguientes direcciones de trabajo:

- **Formación y capacitación:** Ambas partes cursarán invitación para matricular en las diferentes modalidades de formación profesional y de postgrado establecidas en la oferta académica, que se organicen y desarrollen a raíz del presente convenio.

- **Investigación:** En esta dirección se colaborará en la organización y desarrollo de investigaciones multidisciplinarias con la participación de profesionales de ambas instituciones. Estas investigaciones pueden estar relacionadas con la actividad pedagógica y de formación general del profesional, así como lo relativo a la evaluación institucional y al perfeccionamiento de la actividad docente, entre otros campos de investigación. Para ello, el personal de las dos partes tendrá acceso a la información disponible de cada una, conforme a lo acordado previamente.

- **Intercambio de docentes y estudiantes:** Participar en eventos de intercambio académico y realizar visitas de profesores y estudiantes de una Institución a la otra para el intercambio y confraternización dentro de los marcos curriculares, académicos, científicos, culturales, deportivos y de las reglamentaciones de cada una de las Instituciones.

- **Intercambio de experiencias:** Ambas instituciones intercambiarán sus experiencias en lo concerniente a diseño curricular de planes y programas de estudio de pregrado y postgrado y organización de investigaciones científicas, al igual que la realización de prácticas pedagógicas y pasantías, y demás posibilidades de intercambio.

- **Intercambio bibliográfico y edición:** Los suscribientes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de edición conjunta de materiales de carácter docente y científico, acceso de banco de

datos, información recíproca y colaborarán en el intercambio de material bibliográfico con el objetivo de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

- **Organización de eventos científicos:** Se trabajará de manera conjunta en la organización y promoción de eventos científicos relacionados con el desarrollo general del deporte, la salud y la administración, propiciando la participación de sus profesores y estudiantes en los mismos, así como la concurrencia y colaboración de otras instituciones.

- **Otras actividades académicas y de extensión universitaria:** Ambas instituciones trabajarán en la organización y promoción de actividades de carácter pedagógico, cultural y deportivo, recreativo y otras que propendan a la ampliación de los objetivos de la vida universitaria.

TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: La materialización de las acciones previstas en el presente convenio se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios específicos, los cuales deberán ser compatibles con las disposiciones normativas de cada Institución, así como las políticas y capacidad económica de cada una de las partes. Estos convenios específicos definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada parte, planes de trabajo, personal participante, manejo de propiedad intelectual, aspectos financieros, coordinación o personas responsables de la ejecución y seguimiento, planes de trabajo, obligaciones específicas de cada una de las partes, así como todos los datos necesarios para determinar sus fines y alcances.

CUARTA - COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Se constituye una Comisión de Coordinación y Seguimiento integrada por dos representantes designados por cada una de las partes y que estará encargada de:

- Preparar y proponer las actividades con los elementos e información necesaria para la suscripción de los convenios específicos (calendario de actividades, responsables de ejecución, evaluación de costos, vigencia, jurisdicción seguimiento, etcétera).

- Velar por el correcto cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio marco y los convenios específicos.

- Proponer los ajustes que sean precisos para el efectivo desarrollo de lo convenido.

- Establecer su régimen de funcionamiento.

QUINTA - LÍMITES Y COSTOS: Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas que se desarrollen de forma futura, serán objeto de convenios específicos entre estas. En caso que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperaran en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales o internacionales.

SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, será acordada en los correspondientes convenios específicos que a tal efecto se formalicen en desarrollo del presente convenio. En este sentido, y en ausencia de regulación distinta, se establece como principio general para la determinación de estos aspectos, lo siguiente:

- El *Conocimiento Preexistente y/o Paralelo* permanecerá en todo momento de propiedad de la Parte que lo aporta. Se entenderá por *Conocimiento Preexistente y/o Paralelo*, cualquier información desarrollada por cada Parte con anterioridad al inicio y/o en paralelo a los proyectos, servicios, y/u otras actividades en los que se pudiera concretar la *Colaboración*.

- La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a la parte que genere dicho *Conocimiento*.

- No obstante, lo anterior, en los casos en que dichos derechos no puedan ser atribuidos exclusivamente a una de las partes, las partes compartirán la titularidad de los derechos en función de las aportaciones respectivas. En estos supuestos, las partes deberán suscribir el correspondiente acuerdo de copropiedad del *Conocimiento Generado.*

- La titularidad y la explotación se determinarán de forma conjunta entre las partes firmantes, previo análisis de los siguientes criterios:

- Generación de la idea, conocimiento preexistente, coordinación y liderazgo de la actividad;
- Disponibilidad del conocimiento esencial para el desarrollo de la actividad;
- Contribución a la actividad, con base en presupuesto, personal y/o inversión.

En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas, ya que este convenio está respaldado por la normativa de derechos de autor y demás normas que hagan referencia a la propiedad intelectual.

SÉPTIMA - DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES:

- Como principio general, las partes acuerdan que no podrá ser difundida la información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento *Preexistente y/o Paralelo,* y del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de los derechos de propiedad intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

- El Conocimiento Generado en la *Colaboración* o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa de las partes en la *Colaboración*. La parte que pretenda difundir información relativa a la *Colaboración* deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde el envío, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

- Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

  - Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la *Colaboración* a través de derechos de propiedad intelectual o perjudicar intereses legítimos de terceros; o

  - Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad intelectual.

- En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la *Colaboración*.

OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: En el marco del presente convenio, se entenderá por "*Información Confidencial*" toda aquella, ya sea técnica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra o a la que cualquiera de las partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal, en el marco de los acuerdos específicos.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las partes se comprometen a:

- Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
- Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar la *Colaboración*.
- Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la *Colaboración* siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
- El uso de la *Información Confidencial* estará limitado al análisis de la *Colaboración* y, en su caso, al desarrollo de la misma.
- El intercambio de *Información Confidencial* no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad intelectual sobre la información recibida, ni modificarla. Todos los derechos de propiedad intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la *Información Confidencial* serán propiedad de la parte que la haya transmitido.
- Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, salvo pacto en contrario expreso en los convenios específicos, durante la vigencia del convenio y por un período de cinco (5) años contados a partir de su terminación.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

- La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público; o
- El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o
- La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o
- La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o
- La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora; o
- La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará de inmediato a la parte transmisora el requerimiento.

NOVENA – PLAZO: La duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma por la última parte, pudiendo ser prorrogado, renovado o modificado con el consentimiento mutuo mediante suplemento debidamente firmado por ambas partes.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, algunas estipulaciones del presente convenio sobrevivirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aspectos tales como "Confidencialidad", "Conocimiento Preexistente y Conocimiento Generado, "Difusión y Publicaciones".

DÉCIMA – TERMINACIÓN: El convenio termina:

- Por vencimiento del plazo pactado.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del convenio.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Cuando cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte, con tres (3) meses de antelación su decisión de darlo por terminado.
- Por la causal prevista en la cláusula décima quinta del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso, los convenios específicos que pudieran desarrollarse de mutuo acuerdo a partir del presente convenio, y que

estuvieran en ejecución al tiempo de terminación y/o resolución de éste, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo que las partes determinen lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA- AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA – CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá inicialmente de forma amigable por ambas partes. Por tanto, si una de ellas llegaré a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en términos que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes. De no llegar a un arreglo, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), tales como: la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción para solucionar sus conflictos. Agotados aquéllos, se acudirá a la justicia ordinaria.

DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIÓN: Cualquier modificación de alguna de las cláusulas estipuladas o parte de ellas será válida únicamente cuando se acuerde por escrito y sea ratificada con la firma de los representantes legales de las partes. Las modificaciones que se realicen al mismo, se harán efectivas, sin perjuicio a los profesionales y estudiantes que en ese momento gocen de las bondades del convenio pactado inicialmente.

DÉCIMA CUARTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En el supuesto de que el presente convenio implique el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la legislación colombiana: Ley

1266 de 2008, Ley Estatutaria No.1581 de 2012, demás normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar éstas, y en sus respectivas políticas institucionales. Mediante la celebración de este convenio, las partes aceptan expresamente que otorgan su consentimiento inequívoco al tratamiento de datos personales en los términos expuestos en la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. Para efectos de lo anterior, autorizan que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la parte afectada podrá terminar unilateralmente el convenio. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a prevenir que sus administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO: Las partes fijan sus domicilios así:

- La UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA DE MEDELLÍN en la en la carrera 56C Nº 51-110, Centro – Medellín.

- La I.U. CESMAG en la carrera 20 A Nº 14 -54, Barrio las Américas en la ciudad de Pasto.

Las partes se obligan a comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA – VARIOS:

- En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas de éste convenio, las partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo, ni los convenios específicos suscritos.

- En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones del presente convenio sobre los convenios específicos.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia de lo acordado, las partes declaran expresamente que aceptan y se ratifican en el contenido del presente convenio, y firman en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en los lugares y fechas señalados a continuación.

USB	I.U. CESMAG
Fr. José Alirio Urbina Rodríguez	
Fray. JOSÉ ALIRIO URBINA RODRÍGUEZ	**Fray. PRÓSPERO ARCINIEGAS ZALDUA**
Rector	Rector
Fecha: 23 OCT 2018	**Fecha:** 22 NOV 2018
Ciudad: Medellín-Colombia	**Ciudad:** Pasto.